

## **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA**

Villetea, Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0009, verbal de impugnación e investigación de la paternidad de la COMISARIA DE FAMILIA DE SASAIMA, CUNDINAMARCA, contra JOSUE BERNARDO BELTRÁN y JOSÉ GUIOVANY CRUZ ACUÑA.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda y como quiera que es deber del Despacho acopiar elementos de juicio para determinar la verdadera filiación paterna del menor involucrado, se dispone:

1. Se ordena a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Facatativá, Cundinamarca, se sirva remitir a este Despacho y para el presente proceso, en un término de cinco (5) días, los documentos de preparación de la cédula de ciudadanía No. 1.070.965.745 y así mismo remita copia del registro civil de nacimiento con el número NUIP, 1.070.965.745, relativos a la ciudadana DIANA YULIETH BELTRAN ROZO.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente por Secretaría e indíquese que los documentos se requieren a fin de contribuir a dilucidar la filiación paterna del niño JOSUE ALEJANDRO BERNAL BERNAL, a fin de que no se exija la cancelación de derechos por la expedición de los documentos.

2. Se ordena a la Notaría Segunda de Facatativá, Cundinamarca, que en un término de cinco (5) días, remita a este Despacho y para el presente proceso, los documentos antecedentes del registro civil de nacimiento NUIP 1070401631 e INDICATIVO SERIAL 59724918, relativo al menor JOSUE ALEJANDO BERNAL BERNAL.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente por Secretaría e indíquese que los documentos se requieren a fin de contribuir a dilucidar la filiación paterna del niño JOSUE ALEJANDRO BERNAL BERNAL, a fin de que no se exija la cancelación de derechos por la expedición de los documentos.

3. Escuchar en declaración a la señora DIANA YULIETH BELTRAN ROZO. Para tal efecto, se señala el día 19 de noviembre de 2.021, a las 10:00 a.m.

Para efectos del recaudo de la declaración se hará uso del aplicativo TEAMS, luego la Citadora adscrita al Despacho deberá disponer lo necesario para desarrollar la respectiva cesión.

Ahora, si la convocada no cuenta con la suficiente conectividad, deberá comparecer a las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d54dd0be0fecbf8812562e3a9dcbdc69e828040dbc6002165cf9c30abc7c77a**

Documento generado en 10/03/2021 02:55:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**